

ACUERDO ENTRE ACCIONISTAS

ENTRE:

La sociedad **CABALLO BLANCO SEGUROS**, Sociedad Anónima de derecho español cuyo capital asciende a----- euros y con sede social en el P ° de las Barranquillas, 13 28010 MADRID, e inscrita-----

Representada por Jack Lemmon, en su calidad de ----- , y debidamente habilitado para el presente acto

de ahora en adelante **“El Accionista minoritario”**

FIRMANTE POR PARTE PRIMERA

Y

La sociedad **GERMINAL PREVOYANCE**, Sociedad Anónima cuyo capital asciende a 15.000.000 euros, y con sede social en el Boulevard Viver Merle nº 83/85 , 69003 DIJON (Francia), registrada bajo número único 350129 RCS Dijon

Representada por Charles Bronson, en su calidad de Presidente Director General, debidamente habilitado para la finalidad del mismo

de ahora en adelante denominada **“AXE”**

Y

La sociedad **MARS ATTACK**, Sociedad Anónima cuyo capital asciende a 500.790 euros, y con sede social en el 83/85 Boulevard Vivier Merle, 69003 DIJON (Francia), registrada bajo el número único 428629 RCS Dijon

De ahora en adelante denominada **“El Accionista Mayoritario”**

EN CONJUNTO FIRMANTES POR PARTE SEGUNDA

TRAS HABER EXPUESTO PREVIAMENTE LO SIGUIENTE:

PREAMBULO

1. Las Sociedades MARS ATTACK y GERMINAL PREVOYANCE, ambas pertenecientes al mismo grupo de empresas, el grupo APRIL, han contactado con la sociedad CABALLO BLANCO SEGUROS con la intención de crear en conjunto una empresa común, MARS GAULA, quien en un primer momento ejercerá una actividad como agente general de seguros y seguidamente, en cuanto obtenga las pertinentes autorizaciones, una actividad como corredor de seguros.

2. La sociedad MARS GAULA es una sociedad anónima bajo legislación española cuyo capital asciende a-----de euros, y con sede social en -----, actualmente pendiente de registro en el Registro de Comercio y Sociedades de Madrid, de aquí en adelante denominada “la EMPRESA”

3. Su capital social se divide en acciones con un valor de euros cada una, y cuyo reparto es como sigue:

	Número de acciones	Porcentaje de participación	Derecho a voto
MARS ATTACK		60%	60%
CABALLO BLANCO SEGUROS		30%	30%
GERMINAL PREVOYANCE		10%	10%

4. La constitución en conjunto de la sociedad MARS GAULA se basa en la voluntad de crear una fuerte colaboración entre el Grupo APRIL y la sociedad CABALLO BLANCO SEGUROS, con el fin de desarrollar sinergias.

Cada una de las partes presentes en este acto deberá, en consecuencia, realizar el mayor esfuerzo posible para la consecución del éxito de dicha colaboración y del desarrollo de las actividades de la SOCIEDAD.

SE HA ACORDADO LO SIGUIENTE

ARTICULO 1 – DEFINICIONES

Firmantes: Toda persona física o moral que detente o vaya a detentar, directa o indirectamente acciones de la EMPRESA tal y como se define a continuación y que se haya adherido a este acuerdo.

Transmisiones: Toda operación, con carácter oneroso o gratuito, que conlleve la transferencia de la plena propiedad, de la nuda propiedad o del usufructo de los Títulos, principalmente, y sin que esta lista sea exhaustiva, la cesión, el canje, fusión, escisión, aportación, pignoración, donación, transmisión por defunción o liquidación, gestión bajo tutela o curaduría, o préstamo al consumo.

Acciones: Todo título representativo de una parte alícuota del capital de una sociedad o dando derecho, de manera inmediata o diferida, por medio de conversión, intercambio, reembolso, mediante presentación de abonaré o de cualquiera de las maneras, a la atribución de un título representativo de una parte alícuota del capital de una sociedad.

Control : Una persona física o moral toma o pierde el control de una empresa cuando rebasa, según el caso, al alza o a la baja, el umbral estatutario y/o legal de los derechos al voto necesarios para nombrar, ya sea el órgano de dirección y/o de representación legal de esta empresa, ya sea el órgano competente para nombrar el órgano de dirección y/o de representación

legal de esta empresa. La noción de control debe entenderse como directa o indirecta.

ARTICULO 1 – DERECHO DE TANTEO RECIPROCO

- 1) Cada uno de los firmantes renuncia a transmitir la totalidad o parte de las acciones de la SOCIEDAD, que detentara o pudiera llegar a detentar, sin anteriormente habérselas ofrecido a otro de los firmantes en las condiciones que se establecen a continuación, antes incluso de realizar la comunicación conforme al artículo 7 de los estatutos de la Sociedad a fin de obtener el beneplácito del Consejo de Administración.

Este derecho de tanteo pertenece al Accionista Minoritario para cualquier transmisión, por parte del Accionista Mayoritario, de acciones con fecha posterior a las presentes y durante toda la vigencia del presente acuerdo. Pertenece al Accionista Mayoritario para cualquier transmisión, por parte del Accionista Minoritario o por AXE, de acciones con fecha posterior a las presentes y durante toda la vigencia del presente acuerdo.

Queda expresamente establecido que el Accionista Mayoritario no podrá beneficiarse de un derecho de tanteo en caso de transmisiones realizadas por el Accionista Mayoritario en beneficio de una Sociedad que controle o lo controle, o de una Sociedad bajo el mismo control que él; asimismo, no podrá beneficiarse de un derecho de tanteo en caso de transmisión de acciones por AXE

La transmisión proyectada por cualquiera de los firmantes debe notificarse al otro firmante beneficiario del derecho de tanteo en las condiciones especificadas más arriba (de ahora en adelante “notificación inicial”) indicando:

- * Apellidos, nombres y domicilios o denominaciones y sedes del o de los beneficiarios de la transmisión
- * Si se tratara de personas morales, apellidos o denominaciones de las personas físicas que las controlen, directa o indirectamente, a través de otras personas morales interpuestas
- * El número de acciones y del valor o del precio fijado para la operación
- * Las condiciones de pago así como cualquier justificación sobre la realidad de la oferta de adquisición. El autor de la transmisión no podrá hacer prevalecer ningún compromiso de confidencialidad que hubiera suscrito con el beneficiario de la transmisión, so reserva de que el beneficiario del derecho de tanteo suscriba él mismo un compromiso de confidencialidad.

Si desea adquirir acciones, el beneficiario del derecho de tanteo deberá comunicar al autor de la transmisión su intención de convertirse en adquirente de la totalidad de las acciones ofertadas, en un plazo de veinticinco (25) días a partir de la notificación inicial.

En el caso de ejercicio del derecho de tanteo, las cesiones, salvo recurso al perito en las condiciones especificadas a continuación, se realizarán al precio indicado en la notificación inicial, en los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de veinticinco (25) días indicados aquí arriba. El precio se pagará al contado, el día de la formalización en Escritura Pública.

En el caso en el que el beneficiario del derecho de tanteo no estuviera de acuerdo sobre el precio o el valor fijado en la notificación inicial, tendrá la facultad de pedir que el precio de cesión se determine por peritación. Esta demanda se mencionará entonces en la notificación al autor de la transmisión para dar a conocer la intención de adquisición. A falta de acuerdo entre las partes sobre la decisión del perito, éste será designado por el presidente del Tribunal de Comercio de Dijon a instancias de la parte más diligente, en las condiciones previstas en el artículo 1843-4 del Código Civil.

El peritaje no se verá sometido a condición alguna de forma, pero el perito deberá obligatoriamente fijar y notificar a los firmantes el precio de cesión de las acciones en cuestión en un plazo máximo de treinta días a partir de su designación.

Los gastos de peritaje corren a cargo del beneficiario del derecho de tasación, incluso si finalmente renunciara a ejercer su derecho de adquisición.

En los ocho días posteriores a la notificación del precio de cesión por parte del perito:

- * El autor de la transmisión tendrá la facultad de renunciar a esta operación
- * El beneficiario del derecho de tanteo tendrá la facultad de renunciar a ejercer su derecho preferente de adquisición-

El precio definitivo de cesión de las acciones ofertadas será el fijado por el perito y será pagadero al contando el día de la firma de la Escritura Pública de transmisión de las acciones que deberá intervenir en los quince (15) días siguientes a la expiración del plazo de ocho (8) días arriba indicado.

2) En el caso de ausencia de tanteo al término de los plazos estipulados en el presente artículo, así como en el caso en el que no hubiera tanteo sobre la totalidad de las acciones ofertadas, el tanteo no podrá ejercerse y la transmisión inicialmente prevista podría entonces intervenir libremente.

Esta transmisión deberá realizarse en los cuatro (4) meses a partir de la expiración del último plazo estipulado en el presente artículo. Pasado este plazo, no podrá realizarse si no se renueva el procedimiento de preferencia, incluso si las condiciones de la oferta son similares.

3) El Accionista Minoritario y AXE no pueden pignorar las acciones de la SOCIEDAD, salvo acuerdo del Accionista Mayoritario.

La liquidación de acciones pignoradas con el acuerdo del Accionista Mayoritario se someterá al ejercicio de dicho derecho de preferencia.

A fin de permitir al Accionista Mayoritario ejercer su derecho en caso de ejecución de la prenda por el acreedor pignoraticio, el Accionista Minoritario y AXE se comprometen, en caso de pignoración de sus acciones, a conseguir previamente del acreedor:

- que renuncie a demandar ante la justicia la atribución, en su provecho, de las acciones pignoradas
- y que en el caso en el que demandara la venta de estas acciones en subasta, quede obligado a insertar, en el cuaderno de cargas de la adjudicación, una disposición que permita al beneficiario del derecho de preferencia sustituir al último subastador, en el plazo de quince (15) días a contar desde la adjudicación.

Estas restricciones a los derechos del acreedor deberán mencionarse en las cuentas de los accionistas

- 4) Todas las notificaciones se enviarán por carta certificada con acuse de recibo. Los plazos empiezan a contar a partir de la recepción, dando fe de ello el matasellos de correos.

ARTICULO 2 – OFERTA DE COMPRA POR PARTE DE UN TERCERO.

Las disposiciones del presente artículo serán vigentes durante toda la duración del presente acuerdo.

Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones del artículo anterior, en el caso de que se presente ante el Accionista Mayoritario una oferta de compra sobre más del 60 % del capital de la SOCIEDAD, el Accionista Minoritario y AXE se comprometen a vender en conjunto con el Accionista Mayoritario la totalidad de las acciones que detenten en la SOCIEDAD al ofertante*, al precio propuesto en la oferta de compra. Las partes convienen sin embargo que las disposiciones del presente artículo no se aplicarán en la hipótesis de que la oferta de compra proviniera de una sociedad controlada por el Accionista Mayoritario, en el sentido del artículo 233-3 del código de comercio.

En consecuencia

- 1) El Accionista Mayoritario que hubiera sabido de la oferta de compra por más del 60 % del capital de la SOCIEDAD, informará al Accionista Minoritario y a AXE remitiéndole todos los justificantes sobre la realidad de la oferta y les indicará la fecha en la cual deberán ceder sus títulos.
- 2) La transferencia de la propiedad de acciones detentadas por el Accionista Mayoritario y AXE al ofertante* (a saber la firma de escritura pública al pago) deberá intervenir en los plazos indicados en la oferta o en el protocolo de venta.

En caso de incumplimiento por parte Accionista Minoritario y/o de AXE contrastado válidamente mediante requerimiento realizado por el Accionista Mayoritario, el Firmante culpable deberá proceder, a más tardar en los 10 días a partir del aviso de la primera presentación de una segundo requerimiento realizado por el Accionista Mayoritario, a la adquisición de la totalidad de las acciones que este último detentara en la SOCIEDAD, al precio propuesto por el ofertante*. El pago del precio a la firma de Escritura Pública deberá intervenir en ese plazo.

Los costes de la venta que se deriven (principalmente comisiones, gastos de consejo y abogados...) correrán a cargo del conjunto de las partes según prorrata de su participación en el capital de la Sociedad.

* Ofertante.: según la RAE:

1. adj. Que oferta (ofrece en venta un producto).
2. adj. Que oferta (expone qué cantidad está dispuesto a pagar por algo).

Fuentes consultadas:

Diccionario Jurídico Français/Espagnol Español/Français
Olivier Merlin Walch
4^e édition L.G.D.J.

Le Petit Robert de la langue Française
Texte remanié et amplifié sous la direction de Josette Rey – Alain Rey
Edition 2006 Dictionnaires le Robert – Paris

Dictionnaire Général / Diccionario General Larousse
Edición 2005 Larousse

RAE = <http://ww.rae.es>

Wikipedia : <http://es.wikipedia.org>